



12-45

45924

89

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Sesión

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 37 de la Ley Provincial N° 13853, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37 - Cupo en el Estado para personas con discapacidad. El Estado provincial -entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, empresas del Estado Provincial, sociedades del Estado, las empresas mixtas y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- está obligado a emplear a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) del total de su personal, debiendo darse prioridad a las que se encuentren en estado de vulnerabilidad social, y a establecer reservas de puestos o cargos a ser exclusivamente ocupados por ellas."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 25 de noviembre de 2021

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES